

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



—Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861)

# GACETA DE MANILA.

## REAL AUDIENCIA DE MANILA.

Secretaría.

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Real Audiencia, accediendo á lo solicitado por D. Escolástico Salandanan y Maravilla, se ha servido disponer en decreto de 29 de Noviembre último que sea el mismo inscrito en la matrícula de Abogados este Superior Tribunal, autorizándole para ejercer la profesion con residencia en esta Capital.

Lo que de orden de S. I. se publica para general conocimiento.

Manila 4 de Diciembre de 1882.

ANTONIO VIVENCIO DEL ROSARIO.

## Parte militar.

### SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 6 DE DICIEMBRE DE 1882.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Comandante D. Juan Golobardax.—Imaginería.—El Sr. Coronel D. Horacio de Sawa.

Parada los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospitales y prisiones, núm. 7. Sargento para paseo de enfermos, Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, Francisco Gimenez.

## Marina.

### AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 105.

DIRECCION DE HIDROGRAFÍA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### OCEANO ATLANTICO MERIDIONAL.

Brasil.

Faro provisional en el arrecife «Las Rocas.» Segun participa, en comunicacion de fecha 10 de Agosto, el vice-cónsul de España en Pernambuco, se vá á establecer una luz provisional en el arrecife *Las Rocas*, situado á 130 millas al NE. del cabo San Roque.

Dicho faro se establecerá al NO. del arrecife, en la Isla Septentrional, á distancia de 0,5 milla del extremo NO., en una percha de madera de 15 metros de altura; será visible á 9 millas, en tiempos claros, desde todos los puntos del horizonte y dará una luz fija blanca.

Aparato dióptrico de 6.º orden.

Situacion: latitud S. 3° 42' 0"; y longitud O. 27° 35' 12".

Cartas núms. 139 A, 232, 534, de la seccion I; 38 y 114 de la VIII.

#### MAR BALTICO.

Rusia.

Restablecimiento de la torre de Virgin (Golfo de Finlandia). (A. H., núm. 115[667. Paris 1882). Se ha restablecido la torre de Virgin que fué destruida por un temporal, (Véase aviso á los navegantes, núm. 88 de 1882).

Restablecimiento de la señal de Hof Nord (Golfo de Finlandia). (A. H. núm. 115[668. Paris 1882). La señal de Hof Nord (golfo de Kounda), que fué

destruida por un temporal, se ha restablecido. (Véase aviso á los navegantes núm. 88 de 1882).

Restablecimiento del faro flotante de Stor Kallegrund. (A. H., núm. 116[672. Paris 1882). Se ha vuelto á fondear en su lugar el faro flotante de Stor Kallegrund que se habia retirado para repararlo.

Faro sobre el banco Harrgrund. (A. H., número 116[673. Paris 1882). El 10 de Agosto de 1882 se ha encendido el faro sobre el banco Harrgrund, inmediaciones de Sideby, de que se trata en el aviso á los navegantes, número 81 de 1882: se encenderá todos los años desde el 10 de Agosto al 1.º de Octubre.

Situacion: latitud N. 61° 59' 15"; y longitud E. 27° 29' 49".

Cartas núms. 229 y 648 de la seccion I.

Suecia.

Faro en la roca Roko (Rödsko) en el canal S. de Sodertelje (A. H., núm. 116[674. Paris 1882). El 15 de Agosto de 1882 se ha encendido un faro en la roca Roko (Rödsko) que está á 4 millas al N. 42° O. del faro de Lands Ort: la luz aparece alternativamente blanca y roja; se apaga durante el invierno, desde el 15 de Diciembre.

La demora es verdadera: Variacion 9° NO. en 1882.

Cartas núms. 213, 229 y 648 de la seccion I; y 799 de la II.

Faro en Hufvudskär. (A. H., núm. 116[675. Paris 1882). El 1.º de Octubre de 1882, se encenderá en Hufvudskär un faro de luz fija blanca dando un destello cada 2 minutos, visible á 14 millas.

Aparato dióptrico de 4.º orden.

Situacion: 58° 58' 15" latitud N.; 24° 46' 49" longitud E.

Cartas núms. 213, 229 y 648 de la seccion I; y 799 de la II.

Faro nuevo en Sandhamn y extincion del de Korsö. (A. H., núm. 116[676. Paris 1882). El 22 de Agosto de 1882 han sido reemplazados los dos faros de Sandhamn por un faro blanco y rojo, elevado 10 metros sobre el nivel del mar, de 10 millas de alcance; alumbrá un sector de 20 grados solamente; aparece la luz roja con un destello cuando se marca entre el N. 47° 15' O. y el N. 54° 45' O.; fija blanca entre el N. 54° 45' O. y el N. 57° 45' O. blanca con dos destellos entre el N. 57° 45' O. y el N. 67° 15' O.; en la misma fecha se ha suprimido el faro de Korsö: las marcaciones son verdaderas. Variacion en 1882: 8° 15' NO.

Cartas núms. 213, 229 y 648 de la seccion I. y 799 de la II.

#### OCEANO ATLANTICO SEPTENTRIONAL.

Costa N. de España.

Puerto de Santoña. El capitan del puerto de Santoña participa que la boya roja de figura de conoide invertido, que se hallaba colocada entre las puntas del Peon y de San Carlos y se habia corrido hácia dentro, ha sido restablecida en su lugar.

Cartas núms. 213, 229 de la seccion I. 169, 483 y plano 24 A. de la II.

Madrid 12 de Setiembre de 1882.—Juan Romero.

## AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 106.

DIRECCION DE HIDROGRAFÍA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### OCEANO ATLANTICO SEPTENTRIONAL.

Costa O. de Francia.

Valizas en el canal de Relec. (Pasas de Portsall). (A. H., núm. 118[686. Paris 1882). Se han establecido las siguientes valizas en los Men Louët, grande y pequeño. Una torre de mampostería de 7,5 metros de altura pintada de blanco del lado del mar, coronada con una esfera y de una altura total de 12,5 metros sobre el nivel de las pleamares, sobre el Men Louët pequeño; sobre el Men Louët grande una esfera pintada de negro, elevada 10 metros sobre el nivel de la pleamar.

Cartas núms. 213 y 229 de la seccion I; 51, 139 y 558 de la II.

Buque naufrago en la rada del Havre. (A. H., núm. 116[678. Paris 1882). Se ha hecho desaparecer el buque que se fué á pique en la rada pequeña del Havre, de que se dió cuenta en el aviso á los navegantes núm. 95 de 1882.

Cartas núms. 192 y 213 de la seccion I; 217, 558 y 783 de la II.

#### ISLAS BRITANICAS.

Inglaterra (Canal de Bristol).

Faro flotante de Breaksea. (A. H., núm. 115[669. Paris 1882). Se vá á trasladar el faro flotante de Breaksea á 4 cables al NE. de su actual situacion: se avisará cuando dicho cambio haya sido efectuado.

Cartas núms. 192, 213 y 229 de la seccion I; y 51, 558 y 774 de la II.

Faro de Trevese Head. (A. H., núm. 118[685. Paris 1882). La luz inferior del faro de Trevese Head se ha suprimido; la superior ha sido reemplazada por una luz intermitente que se eclipsa tres veces cada minuto, con cortos intervalos, en la forma siguiente: se eclipsa 3 segundos; es visible 3 segundos; se eclipsa 5 segundos; es visible 3 segundos; se eclipsa 3 segundos; es visible 45 minutos. (Véase aviso á los navegantes, número 36 de 1882).

Cartas núms. 192, 213 y 229 de la seccion I; 51, 558 y 774 de la II.

Costa S. de Inglaterra.

Boya de campana en la entrada del puerto de Newhaven. (A. H., núm. 117[681. Paris 1882). Se está prolongando el rompe-olas de la entrada del puerto Newhaven, y se ha fondeado una boya de campana pinta de rojo en la extremidad donde se están ejecutando los trabajos; desde la cual se marca el faro exterior del muelle del O. al N. 2° E., á 4 cables: los buques deben pasar al E. de la boya. La demora es verdadera: Variacion: 18° NO. en 1882.

Cartas núms. 192, 213 y 229 de la seccion I; 217 y 558 de la II.

Costa E. de Escocia.

Situacion del Faro flotante Abertay en la embocadura del Tay. (A. H., núm. 116[977. Paris 1882). El comandante del aviso *La Mouette* comunica los datos siguientes, con fecha 1.º de Setiembre.

Habiendo cambiado la direccion de la barra del Tay, la enfiliacion de los dos faros de Buddon Ness,

no dá la direccion del canal y se ha establecido el faro flotante Abertay, que se cambia de situacion cuando es necesario, de tal modo, que teniendo su luz (de destellos cada 10 segundos) enfilada con la superior (fija) de Buddon Ness, se tiene la seguridad de ir por el canal: la boya de aterraje (Fairway) se hallaba unos 300 metros al N. de esta enfilacion.

Cartas núms. 192, 213 y 229 de la seccion I; 242 de la II.

Costa N. de Irlanda.

Valizamiento del banco Tuus, entrada de Lough Foyle. (A. H., núm. 1181684. París 1882). La boya negra que marcaba la extremidad N. del banco Tuus, se ha reemplazado por una boya de campana pintada de rojo.

Cartas núms. 192, 213 y 229 de la seccion I; y 62 de la II.

Costa E. de Irlanda.

Cambio de color de la luz superior del fuerte Duncannon (Puerto de Waterfort). (A. H., núm. 1171680. París 1882). Desde el 1.º de Diciembre de 1882, la luz superior del fuerte Duncannon aparecerá roja en un sector de 43º cuando se le marque entre el S. 30º E. y S. 75º E., y blanca cuando se marque al S. del S. 30º E.: marcaciones verdaderas. Variacion de 1882: 22º NO.

Cartas núms. 192, 213 y 229 de la seccion I; 62 y 358 de la II. Madrid 19 de Setiembre de 1882.—Juan Romero.

### Anuncios oficiales.

#### SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

D. Quintin Meynet y Rives, Licenciado en Medicina y Cirujía, solicita pasaporte para regresar á la Península, en compañía de su señora y dos sobrinas de menor edad. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 4 de Diciembre de 1882.—Goicoechea. 2

D. W. Jobuston, de nacion inglés, solicita pasaporte para pasar á Hong-kong. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 5 de Diciembre de 1882.—Goicoechea. 3

Los chinos que á continuacion se espresan empadronados en esta provincia, solicitan pasaportes para regresar á su país. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Tan Asia.	1935	Chan Chayco.	4076
Tan Sayco.	24302	Lim Yoco.	3661
Tan Yamco.	11691	Tan Atay.	794
Tan Chienco.	646	Dy Yaco.	6893
Yu Chanco.	13635	Dy Quiengco.	24299
Sy Chuico.	18047	Chua Tinco.	9252
Dy Lico.	12254	Lu Chunco.	13055
Dy Cueco.	17180	Co Tiaoco.	14708
Quieng Queco.	18515	Dy Pueco.	22808
Sy Chioco.	5296	Dy Quiaoco.	15498
Tan Suicho.	11755	Tan Alip.	10447
Tan Chico.	7245	Tin Aliong.	6890
Yao Luico.	64	Tayabas.	
Siy Junco.		Pangasinan.	

Manila 5 de Diciembre de 1882.—Goicoechea. 3

#### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Vacantes las escuelas públicas de niños que á continuacion se espresan, los maestros que con título competente desean regentarlas, pueden presentar sus solicitudes documentadas en esta Direccion general dentro del término de 30 dias contados desde esta fecha.

Provincias.	Pueblos.	Categorías.
Cebú.	{ S. Remigio.	{ Entrada.
	{ Sogod.	{ Ascenso.
Hiloilo.	{ Janiuay.	{ Entrada.
	{ Banate.	{ Id.
Bohol.	{ Panglao.	{ Id.
Manila.	{ Malibay.	{ Id.
Cápiz.	{ Poncevedra.	{ Id.
Ilocos Sur.	{ Nueva Coveta.	{ Id.
Camarines Sur.	{ Libmanan.	{ Id.
	{ Pasacao.	{ Id.
	{ Bato.	{ Id.

Manila 22 de Noviembre de 1882.—Llana. 2

Vacantes las plazas de Médicos titulares de las provincias de Masbate, Antique, Bataan, Camarines Sur, Morong, Cavite, Laguna, Isabela de Luzon y Tayabas, el Excmo. Sr. Gobernador General, haciendo uso de las atribuciones que se le confiere en telegrama del Ministerio de Ultramar del día 22 del corriente mes, se ha servido dis-

poner se provean por concurso entre los Doctores ó Licenciados en la Facultad de Medicina y Cirujía residentes en las Islas, prefiriendo de entre los mismos, para cada caso aislado, el mejor título, los mejores servicios, los antecedentes oficiales y particulares de los aspirantes y todo cuanto pueda garantir la idoneidad y moralidad para el buen desempeño indispensables de las mismas, á cuyo fin los que aspiren á ellas presentarán sus solicitudes al Gobierno General por conducto de esta Direccion general, dentro del término de 15 dias que se contará desde la primera insercion de este anuncio, acompañadas de los documentos que determina la Real orden núm. 193 de 31 de Marzo de 1876, publicada en la Gaceta del 20 de Junio siguiente y dictada como complemento al Real Decreto núm. 188 de la misma fecha.

Manila 1.º de Diciembre de 1882.—Llana. 1

#### SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Hallándose en mal estado el puente de la Quinta situado entre los arrabales de Quiapo y San Miguel, el Excmo. Sr. Corregidor de esta Ciudad se ha servido disponer que desde el día de hoy quede cerrado dicho puente para el tránsito de carruages y caballos. Lo que de orden de dicha autoridad se avisa al público para su conocimiento.

Manila 4 de Diciembre de 1882.—P. S., Gerardo Moreno.

Cumplido el plazo de tres años que dura el arrendamiento de nichos en el Cementerio general de Paco, respecto á los que á continuacion se designan y por el nombre de las personas, cuyos cadáveres fueron depositados en ellos, el Excmo Sr. Corregidor en decreto de esta fecha se ha servido disponer se proceda á desocuparlos, depositando los restos que contengan en el osario comun, al vencimiento del plazo de tres dias, que empezará á correr desde la primera insercion de este aviso en la Gaceta oficial, siempre que no se haya obtenido próroga por parte de sus interesados, y al mismo tiempo se previenen á estos últimos, que en los citados plazos, si no hubiesen obtenido próroga, recojan las lápidas que tuviesen dichos nichos.

#### NICHOS DE PARVULOS.

Dias.	Parroquias.	Nichos.
5	Santa Cruz.	482 Teresa Ferreras.
7	Catedral.	483 Joaquín Toda.
11	Binondo.	485 Irene Susara
15	Catedral.	486 Ni ves Gonzalez Perez
15	Binondo.	487 Rosario Abella
24	id.	488 Pedro del Rosario.

Manila 1 o de Diciembre de 1882.—P. S., Gerardo Moreno. 2

#### INSPECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

##### CORREOS.

Por el vapor correo "Rómulus" que saldrá para la línea del Sud-Este del Archipiélago, el miércoles 6 del actual á las 6 de la mañana, esta Inspeccion general remitirá la correspondencia que hubiese para Cebú, Samar, Leyte, Cabalian, Surigao, Camiguin, Misamis, Bohol y Bais, á las 10 de la noche del día anterior.

Manila 4 de Diciembre de 1882.—El Jefe de la Seccion.—P. O., Juan Mompeon.

#### El Presidente de la Junta Económica del Hospital militar de Manila.

Hace saber: que el treinta del mes actual á las nueve de la mañana, tendrá lugar ante el Tribunal de subastas del Hospital militar en la oficina de la Comisaría del mismo sito en Arroceros, la subasta para contratar por el término de tres años el lavado y planchado de las ropas del Establecimiento, con sujecion á los pliegos de condiciones y precio límite que estarán de manifiesto en la citada Comisaría de Guerra todos los dias no festivos de ocho á doce de la mañana, advirtiendo que las proposiciones han de ser redactadas conformes en un todo al modelo que se estampa á continuacion.

Manila 4 de Diciembre de 1882.—Tomás Casas.

#### Modelo de proposicion.

Fulano de tal, vecino de... calle de... núm. ... enterado del anuncio, pliego de condiciones precio límite para contratar por el término de tres años, el servicio del lavado y planchado de las ropas del Hospital militar de esta Capital, se compromete á tomarle á su cargo al tipo marcado ó con la rebaja de (en letra), acompañando el documento original del depósito correspondiente.

Fecha y firma. 3

#### ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS

##### ESTANCADAS DE FILIPINAS.

Vacante la plaza de escribiente en la Subdelegacion de Hacienda pública de Romblon dotada con 96 pesos anuales por fallecimiento del que la servía, se anuncia al público para que los que deseen optar á ella se presenten á este Centro en el término de nueve dias á fin de proceder á su exámen.

Manila 5 de Diciembre de 1882.—Calvo.

#### ADMINISTRACION CENTRAL DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS.

El día 11 del mes de Diciembre próximo, á las diez de la mañana, tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas, que se

reunirá en el salon de actos públicas del edificio llamado "antigua Aduana", la venta de 9,680 quintales de tabaco rama, con destino al consumo interior de estas Islas, y bajo las condiciones que aparecen en el siguiente "pliego".

Manila 30 de Noviembre de 1882.—Rafael del Val.

Administracion Central de Colecciones y Labores de tabaco de Filipinas —Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de 9,680 quintales de tabaco rama, con destino al consumo interior de estas Islas.

1.a La enagenacion de los espresados 9,680 quintales se verificará por grupos y lotes, en la forma siguiente:

Grupos.	Número de lotes.	Quintales de cada uno.	Total de quintales.	Clases, procedencias y cosechas
1.º	10	20	200	2.ª Cag.ª, de 1881.
2.º	34	30	1020	3.ª id. de id.
3.º	50	40	2000	4.ª id. de id.
4.º	50	10	500	1.ª Isab.ª, de id.
5.º	25	20	500	2.ª id. de id.
6.º	34	30	1020	3.ª id. de id.
7.º	50	40	2000	4.ª id. de id.
8.º	17	30	510	3.ª N.ª Ecija, 1882.
9.º	13	40	520	4.ª id. de id.
10.º	20	10	200	1.ª Ig.ª, de 1881.
11.º	25	20	500	2.ª id. de id.
12.º	17	30	510	3.ª id. de id.
13.º	5	40	200	4.ª id. de id.

2.a Los tipos para abrir postura á las enagenacion del tabaco contenido en cada lote, son los siguientes:

Por cada quintal de 2.a Cagayan.	pfs. 44.59
Por cada quintal de 3.a id.	.. 25.73
Por cada quintal de 4.a Cagayan.	.. 10.29
Por cada quintal de 1.a Isabela.	.. 58.31
Por cada quintal de 2.a id.	.. 49.74
Por cada quintal de 3.a id.	.. 27.44
Por cada quintal de 4.a id.	.. 11.16
Por cada quintal de 3.a N.a Ecija.	.. 22.00
Por cada quintal de 4.a id.	.. 10.00
Por cada quintal de 1.a Igorrotes.	.. 30.00
Por cada quintal de 2.a id.	.. 26.00
Por cada quintal de 3.a id.	.. 16.00
Por cada quintal de 4.a id.	.. 8.00

3.a Las proposiciones se harán por separado á cada uno de los grupos á que se refiere la cláusula anterior, y por separado tambien se adjudicarán estos. Al efecto no se hará proposicion en cada pliego mas que el todo, ó parte de los lotes constitutivos de cada grupo; el que desee lotes de distintas clases de tabaco, formulará tantos pliegos como sean los grupos á que correspondan los referidos lotes, y en el sobre de cada pliego se espresará el grupo á que haga referencia la proposicion en el contenido

4.a El pago del tabaco se efectuará en el Tesoro, y en metálico, dentro de los tres dias siguientes al de la subasta

5.a La entrega del artículo tendrá lugar á partir del 1 o de Enero de 1883, verificandose en tercios de 4 y 2 quintales, empaquetado con la envoltura de esteras de saja de plátano, y á satisfaccion del comprador, quien podrá abrir los tercios que guste, siendo de su cuenta el gasto de reempaquetado, si se pidiese esta operacion. Con el fin de que la entrega pueda efectuarse en el referido día 1.º de Enero, sin que para ello sean obstáculo las operaciones espresadas, estas podrán efectuarse con la anticipacion necesaria en los dias y horas que determine la Administracion Central de Colecciones, y por el orden con que los compradores, previa presentacion de la carta de pago que justifique haber satisfecho el importe del tabaco que hubiesen adquirido, lo soliciten de dicha Central, por cuyo orden tendrán tambien lugar la entrega el día 1.º de Enero.

6.a En la Administracion Central de Colecciones se pondrán de manifiesto muestras de las clases de tabaco que han de subastarse.

7.a Las ofertas se presentarán firmadas al Presidente de la Junta, en pliego cerrado y estendidas con arreglo al modelo que aparece al final de este pliego, sin cuyo requisito no serán admitidas. En el sobre del pliego se indicará el nombre, ó la razon social del proponente. Dichas proposiciones estarán redactadas en papel del sello 3.º y la oferta que en ellas se hagan, se espresará en guarismo y en letra clara y legible, por pesos y centimos.

8.a Segun se reciban los pliegos, el Sr. Presidente dará número ordinal á los que sean admisibles. Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo ningun pretexto, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

9.a A la hora designada se dará principio al acto de la subasta, comenzando por admitir los pliegos que se presenten, y transcurridos que sean diez minutos no se admitirán más pliegos, dándose principio á la apertura y escrutinio de los que se hayan presentado, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando en cada uno de ellos nota el actuario.

10. Si resultaren empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término, que fijará el Sr. Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejore su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resulte iguales, se hará la adjudicacion en favor del que pida mayor número de lotes, y en igualdad de circunstancias en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

11. No se admitirán reclamaciones, ni observaciones de ningun género relativa al todo ó alguna parte del acto de la subasta.

12. En el caso de presentarse dos ó más proposiciones por distinto número de lotes, será preferido el que mejore más los precios aunque sea el que pida menor cantidad de tabaco, y se adjudicarán los lotes restantes á los demás licitadores, siguiendo de mayor á menor el orden que determinen los precios ofrecidos en sus respectivas proposiciones, á no ser que alguno, ó al unos de estos acepten la mejora, en cuyo caso se hará aplicacion de lo establecido en la cláusula 4.ª

13. En todos los casos, será obligacion de los licitadores adquirir los lotes que deban adjudicarse á su favor, con arreglo al presente pliego de condiciones

Manila 30 de Noviembre de 1882.—El Administrador Central, Rafael del Val

#### Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

El que suscribe se compromete á adquirir... lotes de tabaco rama, correspondiente al primero, ó al segundo grupo, y al precio de \$... por quintal, con destino al consumo interior, sujetándose á las condiciones que abraza el "pliego" de su razon, publicado en la Gaceta.

ORDENACION GENERAL DE PAGOS.

RESUMEN de las obligaciones que han de satisfacerse por la Tesorería general de Hacienda pública en el mes de Diciembre próximo venidero y por las Administraciones provinciales en los meses de Abril á Junio, y Octubre á Diciembre de 1882, según resulta de la distribución de fondos.

OBLIGACIONES CENTRALES Á CARGO DE LA TESORERIA GENERAL.

CENTROS.	PRESUPUESTOS DE											
	1881-82.					de Julio á 31 de Diciembre de 1882.						
	Ordinario.		Extraordinario.		TOTAL.	Ordinario.		Extraordinario.		TOTAL.		
	Pesos	Cént.	Pesos	Cént.	Pesos	Cént.	Pesos	Cént.	Pesos	Cént.		
1.a Obligaciones generales.	..	..	..	..	..	..	4,591	67	..	..	4,591	67
2.a Estad.	..	..	..	..	..	..	5,991	66	..	..	5,991	66
3.a Gracia y Justicia.	..	..	..	..	..	..	19,416	36 21	..	..	19,416	36 21
4.a Guerra.	66,169	94 1	..	..	66,169	94 6	192,941	26 41	..	..	192,941	26 41
5.a Hacienda.	..	..	..	..	..	..	60,119	9 6	..	..	60,119	9 6
6.a Marina.	..	..	..	..	..	..	260,511	94	..	..	260,511	94
7.a Gobernacion	659	77 51	..	..	659	77 51	45,547	22 1	4,333	33	46,850	55 1
8.a Fomento.	..	..	..	..	..	..	57,889	48	..	..	57,889	48
<b>Total general.</b>	<b>67,329</b>	<b>72 31</b>	<b>..</b>	<b>..</b>	<b>67,329</b>	<b>72 31</b>	<b>646,981</b>	<b>69 51</b>	<b>4,333</b>	<b>33</b>	<b>648,315</b>	<b>02 51</b>

Obligaciones provinciales á cargo de las Administraciones de Hacienda pública.

Secciones.	1881-82.		de Julio á 31 de Diciembre de 1882.	
	Pesos	Cént.	Pesos	Cént.
1.a Obligaciones generales.	..	..	..	..
3.a Gracia y Justicia.	..	..	..	..
4.a Guerra.	..	..	..	..
5.a Hacienda.	6,138	39 41	6,138	39 41
6.a Marina.	..	..	..	..
7.a Gobernacion.	..	..	..	..
8.a Fomento.	31	60	3	60
<b>Total.</b>	<b>6,169</b>	<b>99 41</b>	<b>6,169</b>	<b>99 41</b>

RESUMEN.

	1881-82.	de Julio á 31 de Diciembre de 1882.
Obligaciones Centrales.	67,329 72 31	646,981 69 51
Id. provinciales.	6,169 99 41	390 94 11
<b>Total general.</b>	<b>73,498 71 71</b>	<b>647,372 63 61</b>

Manila 25 de Noviembre de 1882.—El Interoventor de la Ordenacion, P. O. Jacinto de Aqueza.—V. B.—El Ordenador general de Pagos, P. O., Tiscar.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS ESTANCADAS DE FILIPINAS.

Relacion de las cantidades satisfechas en el mes de Noviembre, por los periódicos de esta Capital por el derecho de timbre establecido por Real orden de 13 de Setiembre de 1879.

Periódicos.	Interior.		Exterior.		Total.
	Kilos.	Ps. Cs.	Kilos.	Ps. Cs.	
Diario de Manila	4000	90	20	45	1020
Oceanía Española	652 1/2	130 50	10	7 50	662 1/2
Comercio	395	79 00	65	48 75	460
Gaceta de Manila	460	92	..	..	460
Revista Filipina	11	2 83	13	10 14 1/2	27
Faro Juridico	83	16 60	17	12 75	110
<b>Total</b>	<b>2604 1/2</b>	<b>520 90</b>	<b>125</b>	<b>94 19 1/2</b>	<b>2979 1/2</b>

Manila 2 de Diciembre de 1882.—El Oficial encargado, Wenceslao Cortijo.—V. B.—El Administrador Central, Calvo.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil, se ha señalado el dia 18 de Diciembre próximo las diez en punto de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta ante la Junta de Almonedas de la referida Administracion, calle de Anda núm. 2 Intramuros, y en la subalterna de la provincia de Bataan, del arriendo por un trienio del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas de dicha provincia, por el tipo en progresion ascendente de doscientos pesos veinte céntos. anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello 3.º, con la garantia correspondiente, en el dia, hora y lugar designados.

Manila 18 de Noviembre de 1882.—Félix Dujua.

Direccion general de la Administracion Civil de Filipinas.—Pliego de condiciones para el arriendo del sello y resello de pesas y medidas, arreglado á lo prevenido en el Superior Decreto de 1.º de Noviembre de 1861, inserto en la Gaceta n.º 259 de 13 del mismo, y demás disposiciones vigentes.

1.a Se arrienda por el término de tres años el servicio del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Bataan, bajo el tipo en progresion ascendente, de 200 ps. 20 céntos. anuales.

2.a Será obligacion del contratista, mientras dure el tiempo de su compromiso, tener un juego de pesas y medidas, que con su correspondencia al nuevo sistema métrico decimal, como está prevenido, se espresan á continuacion:

	Litros.	Centilitros.	Mililitros.
Un cavan de madera sólida con abrazaderas de hierro.	75	..	..
Medio cavan con iguales condiciones.	37	50	..
Una ganta de madera sólida.	3	..	..
Media ganta id. id.	1	50	..
Una chupa id. id.	..	37	5
Media chupa id. id.	..	18	7 1/2

	Centímetros.	Milímetros.
Una vara castellana id. id.	8359 equivalentes á 835'9	..
Una braza.	..	671'8
Una romana con su piedra correspondiente, todas cotejadas y marcadas por el Fiel Almotacen de la Capital de Manila para que sirva de norma al dirimir las cuestiones que pue-	..	..

dan promoverse por los compradores ó traficantes, sobre legalidad de las pesas y medidas.

3.a Despues de celebrada y aprobada la subasta el rematante será el único legitimamente autorizado para el arreglo, correccion, sello y resello de las medidas públicas.

4.a Por el cotejo, sello y resello de pesas y medidas públicas, cobrará el asentista los derechos que se espresan á continuacion:

	Litros.	Centilitros.	Mililitros.	Ps.	Cénts.
Por un cavan ó sea.	75	..	..	..	56 2/8
Por medio cavan..	37	50	..	..	37 4/8
Por una ganta.	3	..	..	..	9 3/8
Por media ganta.	1	50	..	..	9 3/8
Por una chupa.	..	37	50	..	6 2/8
Por media chupa.	..	18	75	..	3 4/8

Por una vara castellana, ó sea. . . . . 8359 equivalentes á 835'9 . . . . . 12 4/8

Por una braza. . . . . 1 . . . . . 671'8 . . . . . 12 4/8

Por el cotejo de cada romana y piedras correspondientes. . . . . 25

5.a Al licitador á quien por la Junta se hubiere adjudicado el servicio se les entregará copia, debidamente autorizada, si la pidiese, del Superior Decreto citade de 1.º de Noviembre de 1861, para que en todos los casos cumpla exactamente lo que en el mismo se previene, sin dar lugar á reclamaciones de ninguna especie, que en caso contrario se castigarán conforme al grado de culpa que encierren.

6.a Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, espresando con toda claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en el Banco Español Filipino ó Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administracion depositaria de la provincia respectiva, la cantidad de ps. 30'03, céntimos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

7.a Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal más bajo.

HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE MANILA.

Estado del movimiento de enfermos habido en este Hospital durante la semana anterior, que se redacta para conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas.

MANILA.	Existencia anterior.				Entrados.	Curados.	Muertos.	Existencia actual.
	Existencia anterior.	Entrados.	Curados.	Muertos.				
Españoles.	16	5	9	..	19			
Extranjeros.	3	..	..	..	4			
Indígenas { Hombres.	177	60	40	22	173			
{ Mujeres.	91	16	22	11	74			
Chinos.	49	5	13	2	39			
Presidarios.	12	4	..	..	14			
Militares.	..	..	..	..	..			
Presos de Bilibid	38	9	4	..	41			
<b>Total.</b>	<b>400</b>	<b>99</b>	<b>85</b>	<b>38</b>	<b>376</b>			

Manila 4 de Diciembre de 1882.—El enfermero mayor, Andrés Cerezo.

8.a Con arreglo al artículo 8.o de la Instrucción aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisición de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

9.a Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á excepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de esta Direccion general.

10. El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe del total arriendo, á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Civil, cuando se constituya en Manila, ó del Jefe de la provincia, cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en el Banco Español Filipino, ó Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital y en la Administracion de Hacienda pública, cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestare en fincas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspeccion general de Obras públicas registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal de la nacion. En provincias el Jefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo.

Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas por la poca seguridad que ofrecen, y las últimas por no ser transferibles.

11. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

12. En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor, para en el caso de que hubiera que proceder contra él, mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.o de la Real Instrucción de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—«Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion, á perjuicio del primer rematante.»—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que éste forme parte de la fianza.

13. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho dias en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo ésta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrogable término de quince dias y de no verificarlo se rescindiría el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.a de

la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se le exigirá en el papel correspondiente por el Jefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condicion, pagará los diez pesos de multa, la segunda falta será castigada con cien pesos y la tercera con la rescision del contrato bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.o de la Real Instrucción mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

15. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

16. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á la imposicion de multas y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

17. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á uicio de esta Direccion, lo motivasen.

18. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses previa la indemnizacion que marcan las leyes.

19. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniere subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que nombre deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relacion nominal al Jefe de la provincia para que por su conducto sean solicitados.

20. La autoridad de la provincia del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. Cualquier cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la via contencioso-administrativa.

22. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

23. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

Manila 11 de Noviembre de 1882.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion P. O., Joaquin Torres de Mendoza.

#### MODELO DE PROPOSICION.

*Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.*

D. N. N., vecino de N., ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Bataan, por la cantidad de . . . . . pesos (Pfs. . . . .) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el número . . . . . de la *Gaceta* del dia . . . . .

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en . . . . . la cantidad de 30 pesos 03 céntos.

(fecha y firma del licitador.)

Es copia.—Dujua.

1

## Providencias judiciales.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Binondo, recaida en los autos de jurisdiccion voluntaria promovidos por el chino cristiano José Tan Chuanco; se cita y emplaza á los que se consideren con derecho á la casa de materiales fuertes con cubierta de hierro galvanizado situada en el barrio de Sibacon callejon de Fernandez arrabal de Sta. Cruz, que linda por el frente con el solar de D. Juan Cuadra, calle en medio por la derecha de su entrada con el solar de D. Juan Lopez, por la izquierda con el de D.a Martina Celis, y por la parte detrás con el solar tambien de la misma D.a Martina Celis, para que en el término de 9 dias contados desde la insercion del presente edicto, comparezcan en el mismo Juzgado por sí ó por medio de apoderado á deducir la accion que les convenga; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Binondo y oficio de mi cargo á 4 de Diciembre de 1882.—Brigido Lim. 3

D. Antonio Diez de la Llana, Capitan de Ejército Teniente Fiscal del segundo Batallon del Regimiento Peninsular de Artillería.

Habiéndose ausentado de la casa habitacion del Capitan Teniente encargado de la quinta Compañía del primer Batallon de este Regimiento D. Segundo Labandera, con quien se hallaba prestando el servicio de asistente, el artillero indígena de la misma compañía Dámaso Montero de los Santos, á quien estoy sumariando por el delito de desaparicion de la citada casa y robo por el valor de cien pesos.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército; por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al espresado artillero indígena, señalándole el cuartel de San Diego de esta Plaza, donde deberá presentarse dentro del término de veinte dias á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Manila 2 de Diciembre de 1882.—Por su mandado. José Fernandez.—V.º B.º—Antonio Diez. 3

D. Joaquin Beneyto y Perez, Alcalde mayor en propiedad y Juez de 1.ª instancia de esta provincia de Albay, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Felipe Panesa, indio, natural y vecino de Guinobatan, casado, sin hijos, rastrillador, de 28 años de edad, lee y escribe, hijo de Vidal Panesa y de Leoncia Olamias, ya difuntos, de estatura y cuerpo regulares, color moreno, nariz chata, pelo negro algo erizado, orejas y boca regulares, ojos y cejas negros, barba escasa, para que por el término de 30 dias contados desde la fecha de la publicacion de este edicto, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia, á fin de contestar á los cargos que resultan de la causa núm. . . . . que se sigue contra el mismo por quebrantamiento de caucion juratoria, pues que de hacerlo así se le oirá y administrará justicia con apercibimiento que de no hacerlo se seguirá sustanciando la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la casa Real de Albay á 13 de Noviembre de 1882.—Joaquin Beneyto y Perez.—Por mandado de S. Sria., Paciano Imperial, 3

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Casimiro (a) Maliesi, que se dice ser residente en la Visita de Macabari, comprehension del pueblo de Barcelona de esta provincia, para que en el término de 30 dias contados desde la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado ó en las cárceles públicas de esta Cabecera á contestar y defenderse de los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 3028 por robo con lesiones, pues de hacerlo así le oiré y le haré justicia en lo que haya y en otro caso sustanciaré la mencionada causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en Albay á 20 de Noviembre de 1882.—Joaquin Beneyto y Perez.—Por mandado de S. Sria., Paciano Imperial. 3